



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Secretaría Xeral Técnica

galicia

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 21/09/2016 12:01:04

SAÍDA 99148 / RX 1333942



CARMEN GARCÍA PORTELA
FEDERACIÓN GALLEGA DE ENFERMEADES RARAS E CRÓNICAS
RÚA SOLÍS S/N
15009 A CORUÑA

Asunto: Resolución de inscripción de modificación de estatutos.

Con data 09/09/2016 recibíuse solicitude de inscripción da modificación dos estatutos, formulada por D/Dona JORGE ORTEGA LÓPEZ en nome e representación da **FEDERACIÓN GALLEGA DE ENFERMEADES RARAS E CRÓNICAS**, inscrita no Rexistro Central de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, co núm. 2009/000201-2ª, e tendo en conta os seguintes FEITOS:

Primeiro. Xunto coa solicitude de inscripción presenta certificación do acordo adoptado pola Asemblea Xeral o 02/03/2016, así como o texto íntegro dos estatutos que substitúen aos anteriormente inscritos e que conteñen os requisitos esixidos na normativa vixente. Constan entre outros datos, os fins da asociación, o ámbito territorial de actuación correspondente a **Comunidade Autónoma de Galicia**.

CONSIDERACIÓNS LEGAIS

Primeiro. O artigo 22 da Constitución española reconece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, reconece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

Segundo. O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, da Xunta de Galicia, sobre asunción de funcións e servizos pola Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións, e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

Terceiro. En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscripción no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

Cuarto. Esta Secretaría Xeral Técnica é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, PROPOÑO:

Inscribir os estatutos modificados da **FEDERACIÓN GALLEGA DE ENFERMEADES RARAS E CRÓNICAS** e depositar no rexistro a documentación preceptiva sinalada no feito primeiro desta resolución, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscripción non exonera os interesados do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e procedemento administrativo común.

Santiago de Compostela, 16 de setembro de 2016

A xefa do Servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas

Mª Amadora Rodríguez Carreira

RESOLVO de conformidade coa proposta que antecede

A secretaria xeral técnica

Beatriz Ojeda Barja



Vº e prace:

O subdirector xeral de Réxime Xurídico

José Ramón Pardo Cabarcos

**ESTATUTOS
DE LA FEDERACIÓN GALLEGA
DE ENFERMEDADES RARAS E CRÓNICAS
(FEGEREC)**

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se constituye en A Coruña la entidad denominada Federación Gallega de Enfermedades Raras e Crónicas, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26 de marzo de 2002), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º.2 del real decreto 1497/2003, del 28 de noviembre. Las siglas de la Federación Gallega de Enfermedades raras e crónicas serán FEGEREC.

Artículo 2: PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La FEGEREC es una organización independiente, aconfesional, apartidista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados/as, por lo que gozará de plena capacidad, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para que ha sido creada, y para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes vigentes en cada momento

Artículo 3: ÁMBITO

Su ámbito de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma de Galicia, y a cualquier otro territorio donde resida una población gallega o se pueda definir un interés gallego.

Artículo 4: DURACIÓN

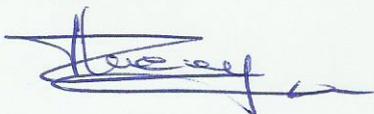
La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal estatutaria de disolución, o sentencia judicial.

Artículo 5: DOMICILIO

El domicilio de la Federación se establece en la ciudad de A Coruña, en el Centro Municipal Asociativo Domingo García Sabell, Bloque 17 Sótano, Código Postal 15008 de A Coruña como sede social y administrativa, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



Artículo 6: FINES

FEGEREC se dedicará a promocionar y coordinar toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por una enfermedad rara y otras enfermedades crónicas de baja prevalencia.

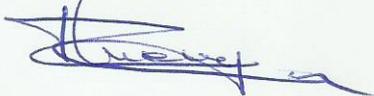
Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las siguientes actividades:

- a) Promover y apoyar la agrupación de Asociaciones de Enfermedades Raras y personas con enfermedades minoritarias, así como aquellas Enfermedades Crónicas de baja prevalencia, inscritas en el ámbito de la FEGEREC.
- b) Estimular y apoyar el establecimiento de una base documental sobre la incidencia y prevalencia de estas enfermedades en la comunidad autónoma gallega.
- c) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de prevención y tratamiento de estas enfermedades, implicaciones sociales, laborales, educativas, económicas, así como promover los cambios de actitud social que permitan una inclusión social adecuada y consecuentemente, una mejor calidad de vida.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda a los diferentes sectores implicados en estas dolencias minoritarias, con el fin de proporcionar la plena integración social de las personas afectada a nivel: familiar, formativo, laboral, ocupación del ocio, eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales, y aquellas otras acciones que faciliten la integración de las personas afectadas y sus familias, en todos los ámbitos de su vida.
- e) La ayuda a enfermos/as y familiares en la asistencia socio-sanitaria, desde un enfoque multidisciplinar e integral.
- f) La organización de los servicios técnicos, de estudios, gestión, promoción, etc. que las circunstancias aconsejen o se consideren necesarios, promoviendo la investigación epidemiológica, biomédica y social, de cara a mejorar aspectos biopsicosociales asociados a estas enfermedades.
- g) La ayuda, promoción y creación de entidades o grupos de trabajo que estudien o colaboren a favor de estas enfermedades raras y crónicas, mejorando sus posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- h) Cooperar con otras entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de estas personas.
- i) Ser interlocutor válido ante los Organismos públicos y privados, tanto de carácter provincial, autonómico, nacional e internacional, en los asuntos de interés común que afecten a sus entidades miembros, sus familiares u otras personas afectadas por estas enfermedades y a otros grupos de interés.
- j) Cualquier otra que redunde en beneficio del colectivo representado por FEGEREC.

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.216.128

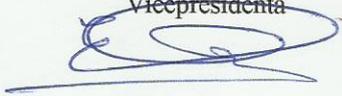
Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

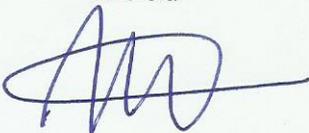


Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



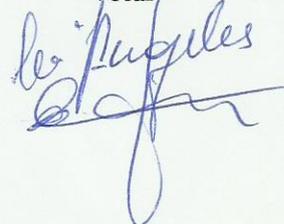
Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



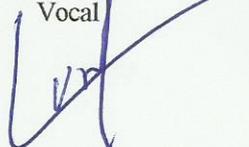
Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



Las actividades necesarias para la obtención de los fines propuestos podrán llevarse a cabo directamente por FEGEREC, interviniendo en el fomento y ayuda a la consecución de los fines específicos del colectivo representado, en tanto en cuanto estos últimos coincidan con los de FEGEREC.

Y a tales fines los objetivos prioritarios que FEGEREC se propone son:

- 1) Favorecer, optimizar y rentabilizar la obtención de recursos procedentes de las Administraciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales, instituciones públicas y /o privadas, con el fin de la realización las diferentes acciones encaminadas a satisfacer las necesidades específicos y transversales al colectivo atendido desde FEGEREC.
- 2) Canalizar ante todas las autoridades, organismos y entidades públicas o privadas las legítimas aspiraciones de sus asociados/as, obteniendo para ellos/as, en el cumplimiento de sus fines legítimos, cuantas mejoras, ventajas, atenciones y satisfacciones en su situación económica, legal, social, etc. sea lícito solicitar y obtener.
- 3) Visibilizar estas enfermedades minoritarias ante la ciudadanía, sensibilizando a la misma sobre sus repercusiones biopsicosociales.
- 4) Tener entre sus objetivos, el estudio, investigación, promoción, rehabilitación integral, difusión y defensa de los derechos de las personas afectadas de enfermedades raras y crónicas.

Artículo 7: MEDIOS

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equiparables que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o actualizar los medios lícitos de propaganda, publicidad, información o difusión para dar a conocer FEGEREC, así como los problemas de las personas con un problema crónico de salud, enfermedades raras y sus familias.
- c) Incorporarse, y firmar convenios con Entidades, Organismos públicos y/o privados, tanto autonómicos, nacionales o internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de FEGEREC.
- d) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional o autonómico.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos y ampliado de sus fines

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.218.128

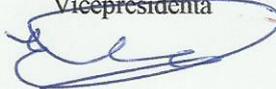
Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

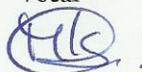
Secretaria



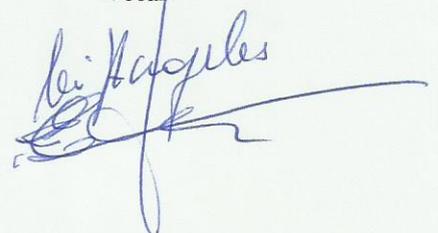
Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



CAPITULO II: DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓN
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 8: SOCIOS/AS

FEGEREC tendrá carácter abierto y podrán integrarse en FEGEREC aquellas entidades que representen al colectivo de las denominadas enfermedades raras, siendo un máximo de dos entidades nuevas las que puedan adherirse en calidad de socios jurídicos al año, y priorizando aquellas que representen a colectivos más minoritarios o con escasos o inexistentes recursos asistenciales en el ámbito sociosanitario.

La Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General, nombrar miembros honoríficos a personas o entidades que estime oportunos a título meramente honorífico, sin que esto conlleve la condición jurídica de miembro.

Igualmente integrarán la FEGEREC, en calidad de socios/as protectores/as, patrocinadores/as o colaboradores/as aquellas otras entidades y/o personas sensibilizadas con el colectivo representado en dicha Federación, y que deseen sostener su actividad. La admisión en la Federación de estos/as socios/as será acordada por la Junta Directiva, previa petición por escrito.

El/la Socio/a Colaborador/a, protector/a, y patrocinador/a no podrá ostentar cargos en la Junta Directiva, y no tendrá derecho a voto, pero sí a voz en la Asamblea General, así como en aquellas Juntas Directivas y demás actos y reuniones de entidades asociadas a las que por su especial interés sea invitado.

También podrán asociarse a FEGEREC, a título individual como socios/as físicos directos, aquellas personas que tengan diagnosticada, o estén en proceso de la búsqueda de un diagnóstico de una enfermedad rara. Estos/as socios/as deberán cumplir las obligaciones que establezca la Junta Directiva y tendrán derecho a voz en las Asambleas, pero no a voto.

ARTÍCULO 9: INGRESO COMO SOCIO

La integración de las entidades o socios/as físicos que lo soliciten por escrito en FEGEREC será voluntaria.

ARTÍCULO 10: CONDICIONES DE ADMISIÓN

Las entidades miembros de FEGEREC, serán aquellas legalmente constituidas y que además certifiquen los siguientes extremos:

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

Fdo. Manuela López Gómez
Vocal

Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal

Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal

- a) Acepta la Constitución Española
- b) Tengan capacidad jurídica plena
- c) Tengan autonomía funcional reconocida en sus Estatutos, con organización y gobierno propios.
- d) Sus socios/as lo sean en dicha condición, por hecho expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
- e) Cuenten con una estructura democrática que permita el control de los órganos ejecutivos por parte de los/as socios/as.
- f) Tengan entre sus objetivos, el apoyo, investigación, promoción, rehabilitación integral, difusión y defensa de las personas integradas dentro del ámbito de FEGEREC.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las entidades que deseen solicitar la admisión como miembros de FEGEREC, habrán de seguir el siguiente procedimiento:

- Solicitarlo por escrito a la Secretaría de FEGEREC, nombre, domicilio de la entidad y CIF, así como nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. En la solicitud se indicará si la incorporación a la Federación en calidad de Asociación de pleno derecho, socio/a protector/a, colaborador/a o socio/a afectado/a directo/a. La solicitud debe acompañarse:
 - 1) Copia del Acta Fundacional de la entidad
 - 2) Copia de los Estatutos vigentes
 - 3) Copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones
 - 4) Memoria de Actividades del ejercicio anterior
 - 5) Relación nominal de miembros del Órgano directivo
 - 6) Copia del Acta de nombramiento del representante legal de la entidad
- Los/as socios/as colaboradores/as, protectores/as, patrocinadores/as y socios/as afectado/as físicos directos, que deseen afiliarse a FEGEREC, no seguirán el procedimiento del apartado anterior, debiendo simplemente presentar cubierta y firmada la ficha de alta de socios/as acompañada de la fotocopia de su D.N.I

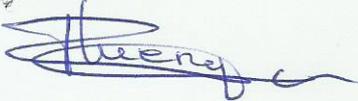
Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.218.128

ARTÍCULO 12

La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes de admisión y, previo estudio y valoración, acordará o denegará la admisión de la entidad o miembro correspondiente.

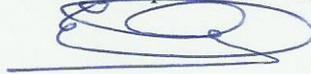
Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



ARTÍCULO 13

La Entidades solicitantes para ser admitidas como miembro de FEGEREC, deberán obtener el voto favorable de al menos los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta podrá ostentar, a este efecto, la representación delegada de un máximo, además de la suya, de 2 entidades miembro de la Junta. El acuerdo de admisión se confirmará en el plazo máximo de 30 días a la entidad solicitante. En dicha resolución constará la modalidad que ostentará como miembro de la Federación.

ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros de FEGEREC causarán baja:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito fehaciente a la Junta Directiva y/o al departamento de administración. La baja causará efecto una vez que se compruebe que se ha satisfecho las cuotas pendientes en caso que las hubiera
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que les competen como miembros de FEGEREC
- c) Por dejar de cumplir los fines que le otorgaron derecho de entrada como miembro.
- d) Por perjudicar la imagen de FEGEREC.
- e) Por causa legal o estatutaria.
- f) Por incumplimiento de pago de dos cuotas.

La expulsión o baja forzosa sólo podrá producirse previa audiencia ante la Asamblea General. La Junta Directiva podrá expulsar cautelarmente a una asociación miembro o persona física y presentar en Asamblea los motivos y dicha Asamblea General decidirá en firme. Dicho acuerdo se adoptará por mayoría cualificada, y nunca inferior a 2/3 de los votos de los miembros presentes y representados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: DERECHOS DE LAS ENTIDADES Y SOCIOS/AS MIEMBROS DE FEGEREC

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General, y en su caso, de la Junta Directiva así como a ser informados/as de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de FEGEREC., especialmente en lo relativo a las cuestiones que figuren en el orden del día de cada reunión
- b) Participar y asistir a las reuniones de la Asamblea General, y en su caso, de la Junta Directiva, con voz y voto. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por los miembros de pleno derecho de FEGEREC, las Asociaciones de afectados y familiares. Los/as Socios/as honoríficos/as, colaboradores/as, patrocinadores/as, protectores/as, y físicos directos de FEGEREC, tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- c) Beneficiarse de los servicios que pudiera prestar FEGEREC, y solicitar y obtener el respaldo de la misma, en la defensa de sus intereses.
- d) Elegir y ser elegido/a para formar parte de los Órganos de Gobierno de FEGEREC.

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.218.128

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



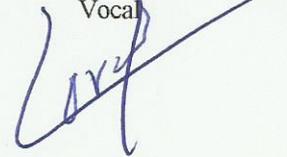
Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



- e) Presentar mociones de censura a cualquier miembro de los Órganos de Gobierno o la totalidad del mismo, según se estipula en los presentes Estatutos.
- f) Causar baja cuando así lo deseen en las condiciones establecidas
- g) Ser informado/a a través de su representante en FEGEREC, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, a través de su representante en FEGEREC.

ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS/AS DE FEGEREC

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de FEGEREC.
- b) Cumplir cuanto se disponga en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de FEGEREC.
- c) Abonar puntualmente las aportaciones económicas ordinarias y/o extraordinarias que se establezcan en la Asamblea General o Junta Directiva, cuya forma de pago para cada ejercicio puede ser anual o semestral.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- e) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de FEGEREC sin el consentimiento de sus órganos de gobierno o dirección. La inobservancia de este punto podría suponer la incoación de expediente de expulsión o sanción.
- f) Dar a conocer a FEGEREC cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante los derechos de la generalidad de los/as socios/as miembros.
- g) Notificar a los órganos de gobierno de FEGEREC cualquier circunstancia o acontecimiento que cuestionen el buen nombre y prestigio de FEGEREC.

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.216.128

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17: Los órganos de FEGEREC son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Ejecutiva
- d) La Dirección

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Piña Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

Fdo. Manuela López Gómez
Vocal

Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal

Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal

Artículo 18: ASAMBLEA GENERAL. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de FEGEREC y estará integrada por un miembro de cada Asociación integrante.

Artículo 19:

La Asamblea General Ordinaria: se celebrará, como mínimo, antes del 30 de Junio de cada año, y su convocatoria se hará con al menos 15 días de antelación a su celebración.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el plan de actividades
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio
4. Examen y aprobación de cuentas.

Artículo 20:

La Asamblea General Extraordinaria: Todas las demás Asambleas tienen este carácter y se convocarán a instancia de la Junta Directiva o a petición de 1/3 de los socios, a través de la Junta Directiva, a las que habrá de notificar la propuesta de los temas a debatir. Tiene que ser convocada con al menos con 48 horas de antelación, y puede serlo con un solo punto en el orden de día.

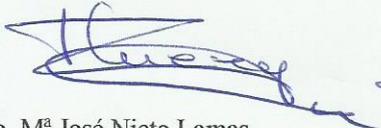
Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Federación
2. Elegir y cesar los integrantes de la Junta Directiva
3. Aprobar la integración en otras Federaciones.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales
5. Acordar la disolución de la Federación
6. Designar los/as liquidadores/as
7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva
8. Solicitar la Declaración de utilidad pública de la Federación
9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Federación
10. Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin que perjudiquen gravemente a la Federación
11. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o Junta Directiva.

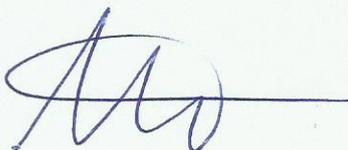
Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.218.128

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

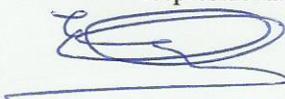


Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

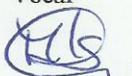


Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

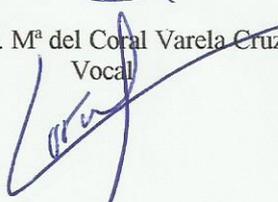
Vicepresidenta



Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Artículo 21: LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA SON:

1. Ser convocadas por el Presidente en nombre de la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación, con especificación del lugar, fecha, hora, y orden del día, si procede.
2. Se constituirá válidamente la Asamblea a primera convocatoria, cuando concurran la mitad más una de las entidades miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan 1/3 de dichas entidades. Deben transcurrir, al menos, media hora entre ambas convocatorias.
3. La Asamblea General quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todas sus entidades miembros en pleno derecho se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 22:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12º.d) de la LO 1/2002, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de Estatutos, disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, requerirán el voto de la mayoría cualificada de las personas presentes, o representadas que, resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 23:

Sólo los miembros de pleno derecho de FEGEREC, podrán ejercer el voto en las Asambleas. No tendrán derecho de voto los miembros colaboradores, protectores, patrocinadores ni los que se hallen asociados/as como afectados/as a título individual, no obstante podrán asistir a las Asambleas y en ellas podrán ser oídos. A cada miembro corresponde un solo voto.

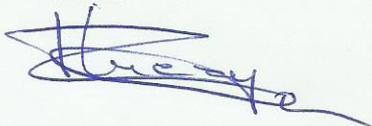
El voto podrá ejercerse a través de otra entidad en quien delegue, con un máximo de un voto delegado, se deben comunicar por escrito a la Mesa de la Asamblea la delegación del voto. La persona de la entidad en quien se delegue el voto debe acreditarse debidamente.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- El/la secretario/a leerá el/los asunto/s que deban ser sometidos a votación
- Las votaciones serán a mano alzada o secretas, si así lo solicita al menos uno de los miembros.
- Los votos serán emitidos por los representantes de cada Asociación, y en su caso, por aquellas en que se encuentre delegado su voto.
- Una vez terminada la votación, se procederá al recuento de manera pública. El/la secretario/a informará sobre el recuento y su resultado, levantando acta de ellos que será firmada además de por el secretario, por el resto de miembros de la Mesa de la Asamblea.
- En caso de producirse un empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
TesoreraFdo. Manuela López Gómez
VocalFdo. M^a Ángeles campos Coloma
VocalFdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal

Artículo 24:

La Asamblea General será presidida por el/la presidente/a de la Junta Directiva, asistida por el/la Secretario/a, que también lo será de la propia Junta. El/la Presidente/a moderará los debates.

El/la secretario/a levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, que se anotarán y custodiarán en el libro de Actas, en las que figuraran los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones.

Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el VºBº del/la Presidente/a y serán aprobadas en esa misma Asamblea o en la Asamblea posterior.

Artículo 25: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por un máximo de 7 miembros, y estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y tres vocales.

La Junta Directiva será el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, asumiendo la dirección y gobierno de la FEGEREC y su representación entre Asambleas.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y en ningún caso las personas que los ocupan podrán tener vinculación laboral con FEGEREC ni con sus entidades de procedencia.

Los cargos se elegirán en Asamblea General y tendrán una duración por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos dos veces de forma consecutiva.

Para ser elegido/a Presidente/a o miembro de la Junta Directiva y ocupar alguno de sus cargos, el/la candidata/a deberá ser socio/a de FEGEREC o de alguna entidad que sea miembro asociado de pleno derecho de la Federación y que se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias

Artículo 26:

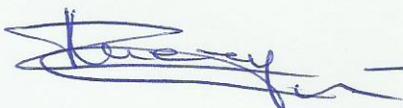
Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. En todo caso, las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros de Junta Directiva, o nombrar un nuevo miembro a ratificar por la Asamblea General.

Artículo 27:

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que sustituyan.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. Mª Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen Mª García Portela

Secretaria

Fdo. Mª José Nieto Lamas
TesoreraFdo. Manuela López Gómez
VocalFdo. Mª Ángeles campos Coloma
VocalFdo. Mª del Coral Varela Cruz
Vocal

Artículo 28:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar la política de la FEGEREC con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Programar las actividades de FEGEREC.
- d) Acordar la admisión y baja de los/as socios/as, dando cuenta de ello a la Asamblea General, para su ratificación, si procede.
- e) Proponer la convocatoria de la Asamblea
- f) Proponer la creación de Comisiones Técnicas permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- g) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la FEGEREC, y que no está reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- h) Promover la censura o auditoria de cuentas, si así lo estima conveniente
- i) Elaborar los presupuestos generales garantizando el funcionamiento de la Federación en su conjunto, así como el Balance de Situación
- j) Contratar el personal al servicio de FEGEREC.
- k) Administrar los fondos y el patrimonio de FEGEREC
- l) Promover a través del Comité Técnico, la obtención de los fondos necesarios para satisfacer las necesidades de la Federación
- m) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos
- n) En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de FEGEREC.
- o) Fomentar dentro del colectivo de asociaciones que componen la FEGEREC, una cultura de trabajo compartido, y que rentabilice y optimice recursos.
- p) Representar oficialmente a FEGEREC.

Artículo 29:

Las reuniones podrán ser presenciales, en el domicilio de la Federación o en el lugar que al efecto se determine, o no presenciales, mediante cualquier medio técnico que garantice la confidencialidad de los asuntos tratados.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, pudiendo cuando fuere necesario convocarse Junta Extraordinaria a petición del/la Presidente/a o de tres o más de sus miembros.

El/la Presidente/a convocará a los miembros mediante comunicación fehaciente, salvo los casos de extrema urgencia, con expresión del Orden del Día correspondiente.

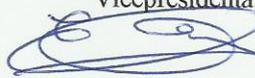
Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



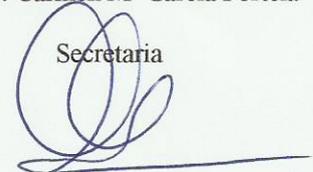
Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



El/la Secretario/a de FEGEREC levantará acta de cada reunión. Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el Vº Bº del/la presidente/a, serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 30:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y las votaciones podrán ser a mano alzada o secreta, si así lo solicitase al menos uno de los miembros. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

Artículo 31:

El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a FEGEREC ante cualquier organismo público o privado.
- Ostentar la representación legal de FEGEREC, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Velar por la unidad de las entidades miembros, así como por la consecución de los objetivos de la Federación.
- Ejercitar acciones, otorgar poderes a terceros, recibir donaciones, herencias, etc. en nombre de FEGEREC.
- Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y velar por la ejecución de los mismos.
- Dar visto bueno a las Actas y Certificaciones levantadas con el Tesorero y/o Secretario.
- Ordenar los pagos válidamente acordados, junto con el Tesorero y/o el Secretario
- Impulsar y dirigir los trabajos de la Junta Directiva de acuerdo con las líneas de actuación acordadas por la Asamblea.
- Mantener a la Junta Directiva informada de sus gestiones.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de FEGEREC aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 32:

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el/ella.

Artículo 33:

El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas y firmarlas, con el Vº Bº del Presidente.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



Fdo. Mª Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen Mª García Portela

Secretaria



Fdo. Mª José Nieto Lamas
Tesorera



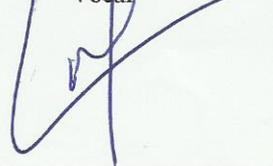
Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. Mª Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. Mª del Coral Varela Cruz
Vocal



- b) Expedir con el Visto Bueno del Presidente las Certificaciones que se soliciten por los interesados.
- c) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- d) Custodiar los Libros, Sellos y cualquier material que sea soporte de información de FEGEREC.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, y en ausencia de este el/la Vicepresidenta/a, y/o tesorero/a, los pagos oportunos.
- f) En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por el/la Tesorero/a.

Artículo 34:

El/la Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de FEGEREC.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, en ausencia de este/a Vicepresidente/a y/o tesorero/a, los pagos oportunos.
- c) Proponer los presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- d) Responsabilizarse de la contabilidad de FEGEREC y verificar las cajas.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y Balances de Situación de la Federación.
- f) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la FEGEREC.
- g) Controlar la Contabilidad y verificar la caja.
- h) Aquellas otras funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 35:

Corresponden a los/las vocales las siguientes funciones:

- a) Las de la Junta Directiva, o
- b) Cualquier otra labor que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva le encomiende.

Artículo 36: COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva cuenta con plenos poderes de representación, gestión y gobierno de la actividad operativa diaria de la Federación. Entre sus funciones principales se encuentra la de velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como considere necesario para cumplir sus objetivos y funciones, dando cuenta al pleno de la Junta Directiva de las actuaciones y decisiones adoptadas.

Federación Galega de
Enfermidades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.218.128

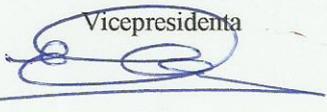
Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta



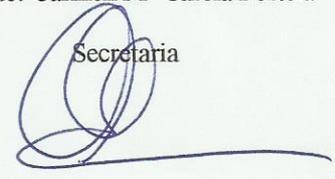
Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta



Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria



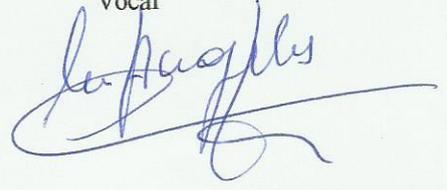
Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera



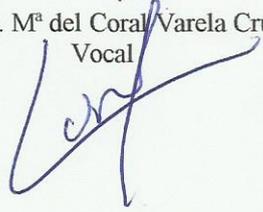
Fdo. Manuela López Gómez
Vocal



Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal



Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



La Comisión Ejecutiva se constituirá en la misma sesión de toma de posesión de los cargos de la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por tres personas; dos miembros de Junta Directiva, entre los que se encontrará el/la presidente/a y el/la Director/a.

El/la Director/a participará en la Comisión Ejecutiva con voto.

La Comisión Ejecutiva podrá ser asistida en sus sesiones por aquellas personas que considere oportunas para su asesoramiento o consejo.

Artículo 37: LA DIRECCIÓN

El/la Director/a, que formará parte del personal técnico de la Federación, con una titulación universitaria de la rama sanitaria, será nombrado/a con carácter indefinido por el/la Presidente/a previo acuerdo de mayoría simple de la Junta Directiva. Sólo podrá ser cesado/a en sus funciones, por acuerdo de mayoría simple de la Junta Directiva.

La Dirección tendrá las siguientes facultades:

- Representar legalmente a la Federación en toda clase de actos y contratos por delegación del/la Presidente/a.
- Organizar, orientar y dirigir todas las funciones y actividades de la Federación, en los órdenes económico y administrativo, rindiendo cuenta a posteriori a los órganos de gobierno, y siempre que no estén expresamente encomendados a la Junta Directiva o a alguno de sus componentes o a la Comisión Ejecutiva.
- Presentar propuestas técnicas para la correspondiente valoración y aprobación por la Junta Directiva o por la Comisión Ejecutiva
- Actuar como nexo de unión entre los órganos de gobierno y los órganos de representación y con el personal técnico de la Federación.
- Comunicar por sí mismo, o a través de la persona en quien el/la Director/a delegue, las instrucciones o directrices que la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva deseen trasladar a un miembro concreto del personal técnico de la Federación en relación con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
- Velar por el buen comportamiento del personal y dirimir en última instancia los conflictos que a tal efecto pudieran producirse.
- Proponer a la Junta Directiva la contratación de personal técnico necesario y resolver en última instancia sobre la idoneidad de los/as candidatos/as propuestos/as en los procesos de selección.
- Aquellas otras facultades que, por acuerdo expreso, y previa aceptación por el/la interesado/a, se le deleguen por la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General.

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.216.128

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

Fdo. Manuela López Gómez
Vocal

Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal

Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

CAPITULO IV: PERSONAL TÉCNICO

Artículo 38. PERSONAL TÉCNICO

La Junta Directiva de la Federación en cumplimiento de los fines de la misma podrá crear una estructura administrativa y técnica que estará a cargo de profesionales.

El personal técnico elaborará las propuestas del Plan Estratégico de la Federación y las actividades para llevarlo a cabo que serán trasladadas por el/la Director/a la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva para su posterior aprobación.

La relación profesional del personal técnico con la Federación habrá de formalizarse mediante un contrato de tipo laboral directo o mediante subcontratación con terceros.

La elección de entre las distintas candidaturas propuestas para ocupar un puesto de personal técnico habrá de contar con el visto bueno de/la Director/a y aprobarse por acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39. COMISIONES DE TRABAJO

Por necesidades de la Federación y a criterio del/la Director/a, la Junta Directiva, o Comisión Ejecutiva, se constituirán comisiones o grupos de trabajo, para la realización de actividades determinadas o cometidos concretos, en las que podrán intervenir otras personas ajenas a la Federación si a criterio del órgano competente están cualificadas para el desempeño de la actividad.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 40: LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE FEGEREC SERÁN LOS SIGUIENTES:

- El rendimiento de su patrimonio
- Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros, que se establezcan por Reglamento o por acuerdos.
- Los bienes propios de naturaleza mueble o inmueble.
- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias (siempre aceptadas a beneficio de inventario,) que se hagan a favor de la misma.
- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan general las actividades propias de la Federación.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

Fdo. Manuela López Gómez
Vocal

Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal

Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal

Artículo 41:

La Federación Gallega de Enfermedades Raras e Crónicas (FEGEREC) en la actualidad carece de patrimonio.

Artículo 42:

FEGEREC llevará una única Contabilidad ajustada al vigente Plan General de Contabilidad, correspondientemente adaptado a las Entidades sin fines lucrativos, respetándose el principio de transparencia de información.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural fiscal.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**Artículo 43:**

Las modificaciones estatutarias se solicitarán por la Junta Directiva o 2/3 de las entidades miembros. Para la modificación de los presentes Estatutos se necesitará el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinario o una mayoría de 2/3 de los votos presentes.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 44. La FEGEREC se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntad de los miembros. En Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, se requerirá mayoría cualificada, nunca inferior a los 2/3 de los socios presentes o delegados.
- Causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil como causas generales.
- Sentencia Judicial

Artículo 45: COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en comisión liquidadora, a la liquidación del patrimonio de FEGEREC.

Artículo 46:

La Asamblea General conserva durante el periodo de liquidación con plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Fdo. Francisca Luengo Milara

Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaría

Fdo. M^a José Nieto Lamas
Tesorera

Fdo. Manuela López Gómez
Vocal

Fdo. M^a Ángeles campos Coloma
Vocal

Fdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal

Artículo 47:

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicados a personas con discapacidad intelectual y la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos será resuelta por aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones (BOE de 26 de marzo de 2002).
2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Consellería de Xustiza, Interior e Administración Pública.
3. Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

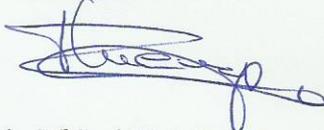
Diligencia: Carmen María Gacia Portela, Secretaria de la Federación Gallega de Enfermedades Raras e Crónicas a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido modificados de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha de 2 de marzo de 2016.

Y para que conste se firma en A Coruña a día 2 de Abril de 2016, la Presidenta y la Secretaria de FEGEREC, así como los demás miembros de Junta Directiva.

Federación Gallega de
Enfermedades Raras e Crónicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F.: G-70.216.128

Fdo. Francisca Luengo Milara

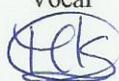
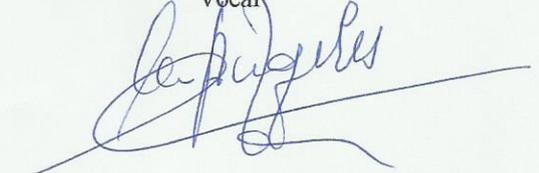
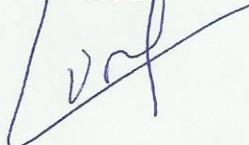
Presidenta

Fdo. M^a Estrella Pita Sixto

Vicepresidenta

Fdo. Carmen M^a García Portela

Secretaria

Fdo. M^a José Nieto Lamas
TesoreraFdo. Manuela López Gómez
VocalFdo. M^a Ángeles campos Coloma
VocalFdo. M^a del Coral Varela Cruz
Vocal



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Quedan VISADOS e incorporados ó Rexistro Central desta
Comunidade Autónoma, nº de Rexistro Asociación: **201-3**

Santiago de Compostela

16 SET. 2016

O/A ENCARGADO/A DO REXISTRO



[Handwritten signature]
María Amadora Rodríguez Carreira

Federación Galega de
Entidades Raras e Órnicas
F.E.G.E.R.E.C.
C.I.F. G-10-218-128

[Faint handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]